



Dr. Luis M. Suárez B.

NOTARIA PRIMERA  
DEL CANTON SANTO DOMINGO

2531  
95679

EXTRACTO DE: LA ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA...

"FARMACIAS MONIELIZA S.A.".....

OTORGADO POR: GUIDO FRANCISCO CAISAPANTA PURUNCAJA Y FABIO

LA FIGUEROA FERNÁNDEZ.....

CUANTIA: \$.800,00USD.....

CELEBRADA EL 11 DE OCTUBRE DEL 2.006 ANTE EL

NOTARIO DOCTOR LUIS MANRIQUE SUAREZ BUSTAMANTE



C O P I A S

..DI: ...3..COPIAS.....

M. E.





En la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, hoy día once de Octubre del año dos

Dr. Luis M. Suárez B. mil seis, ante mi el Notario Primero del Cantón, Doctor

Luis Manrique Suárez Bustamante, comparecen los señores:

GUIDO FRANCISCO CAISAPANTA PURUNCAJA, casado, Y FABIOLA

FIGUEROA FERNÁNDEZ, divorciada, ambos por sus propios

derechos. Los comparecientes son de nacionalidad

Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad,

hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de

conocer en este momento doy fe, en virtud de haberme

exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se

agregan; y dicen que elevan a Escritura Pública el

contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal

es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de

escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de

constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas

siguientes: PRIMERA.- OTORGANTES: Comparecen a la

celebración de este instrumento público, por sus propios

derechos, los señores: GUIDO FRANCISCO CAISAPANTA

PURUNCAJA, de 44 años de edad, casado, portador de la

cédula de ciudadanía número 1707396626; FABIOLA FIGUEROA

FERNÁNDEZ, de 51 años de edad, divorciada, portadora de

la cédula de ciudadanía número 170501844-6. Todos son

ecuatorianos, de profesión médico y bachiller contadora en

su orden; domiciliados en el cantón Pedernales, provincia

de Manabí, de tránsito en esta ciudad, y capaces para

contratar y obligarse. SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Por medio de



esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima FARMACIAS MONIELIZA S.A., que se regirá por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías y el siguiente estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA FARMACIAS MONIELIZA S.A. CAPÍTULO PRIMERO.- DEL NOMBRE DEL DOMICILIO, DEL OBJETO SOCIAL Y DEL PLAZO DE DURACIÓN: ARTÍCULO UNO. DEL NOMBRE: El nombre de la compañía es FARMACIAS MONIELIZA S.A., debiendo, en consecuencia, identificarse con este nombre, en todas sus operaciones, actividades, actos y contratos, y asuntos judiciales y extrajudiciales. ARTÍCULO DOS. DEL DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es el Cantón Pedernales, provincia de Manabí, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la ley. ARTÍCULO TRES. DEL OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: a) Comercializar medicamentos de toda índole; b) En el futuro: fabricación, distribución y comercialización de productos farmacéuticos, y c) Dedicarse a toda actividad comercial e industrial permitida por la Ley. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona, natural o jurídica, y celebrar actos, contratos y negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. ARTÍCULO CUATRO. DEL PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de 20 años, contados a partir de la fecha de inscripción de

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 1.707.39662-6

CAISAPANTA PURUNCAJA GUIDO FRANCISCO

NOMBRES Y APELLIDOS 26 MAYO 1.962

FECHA DE NACIMIENTO COTOPAXI/LATACUNGA/TOACAZO

LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 02 2 113 01022

COTOPAXI/LATACUNGA

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION LA MATRIZ 62

FIRMA DEL CEDULADO

*[Handwritten signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V1133V1122

NACIONALIDAD LASADO MONICA ELIZABETH FIGUEROA F

ESTADO CIVIL SUPERIOR MEDICO

INSTRUCCION CESAR CAISAPANTA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE YOLANDA PURUNCAJA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 18/08/98

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 18/08/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1398381

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO





Dr. Luis M. Suarez R.



### CERTIFICADO DE DEPOSITO DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de DOSCIENTOS, 00/200 DOLARES ( \$ 200,00 ) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta integración de Capital de la compañía en formación que se denominará:

#### COMPAÑÍA FARMACIA MONIELIZA S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NRO DE ACCIONES
GUIDO FRANCISCO CAISAPANTA PURUNCAJA	\$ 784,00	\$ 196,00	784
FABIOLA FIGUEROA FERNANDEZ	\$ 16,00	\$ 4,00	16
TOTAL	\$ 800,00	\$ 200	800

Este depósito, de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, mas los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía tan pronto reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías, en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de Administrador o Apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía o si desistiesen de este propósito las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores previo la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Santo Domingo, 10 de Octubre de 2006



Dr. Luis R. Suárez R.

Atentamente

BANCO DEL AUSTRO

FIRMA AUTORIZADA  
Suc. Sto. Domingo de los Colorados  
Firma Autorizada

p. Banco del Austro

BANCO DEL AUSTRO

FIRMA AUTORIZADA  
Suc. Sto. Domingo de los Colorados  
Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7109395  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ZAVALA ALCOSER PEDRO ISMAEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/10/2006 8:42:33 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. FARMACIAS MONIELIZA S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/11/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Dr. Luis M. Suárez R.

*Mrs. Montserrat de Polanco*

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Luis M. Suárez B

esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil del Cantón Santo Domingo de los Colorados; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y DE LA RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO CINCO. DEL CAPITAL.- El capital autorizado de la compañía es de ochocientos dólares americanos, y el capital suscrito es de ochocientos dólares americanos divididos en ochocientas acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias. Las acciones estarán representadas por títulos, que serán firmados por el presidente y el gerente general de la compañía. ARTÍCULO SEIS. DEL AUMENTO.- El capital de la compañía puede ser aumentado, en cualquier tiempo, por resolución de la junta general de accionistas, en la forma prevista en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones, en proporción de las que tuvieran pagadas al momento de producir dicho aumento. ARTÍCULO SIETE DE LA RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción dará derecho a voto, cuando su valor esté pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO OCHO. DE LOS LIBROS Y DE LOS REGISTROS.- La compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrarán: las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las modificaciones que se den respecto del



Dr. Luis M. Suárez B

derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará por la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. La transferencia de acciones, está sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. CAPÍTULO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, DEL BALANCE, DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS. ARTÍCULO NUEVE. DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico es anual y concluye el treinta y uno de diciembre. Al final de cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la junta general de accionistas: el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios, y demás informes requeridos. El comisario, por su parte, presentará a la junta, el informe pertinente. El balance y los informes del gerente general y comisario, podrán ser examinados por los accionistas, en las oficinas de la compañía, durante los quince días anteriores a la sesión de la junta. ARTÍCULO DIEZ. DE LAS UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS.- La junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que, obligadamente, será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas, se segregará por lo menos el diez por ciento anual, para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta completar, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. La junta general de accionistas podrá resolver la formación de reservas especiales o extraordinarias. CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA



ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO ONCE. DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de

Dr. Luis M. Suárez B. accionistas; la administración al directorio, al presidente y al gerente general, en su orden; y, la representación legal, judicial y extrajudicial, al gerente general. Cada uno, con las atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades que le concede la Ley de Compañías y este estatuto; SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO DOCE. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente, las veces que fuere necesario para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos. ARTÍCULO TRECE. DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a junta general de accionistas, la realizará el presidente, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación a la celebración de la junta, y puntualizando los asuntos a tratarse. El presidente podrá, a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, convocar a junta general de accionistas, para tratar exclusivamente los puntos que se indiquen en la petición, siempre que ésta se enmarque en lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO CATORCE. DE LAS



JUNTAS ORDINARIAS Y DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las juntas generales de accionistas ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir la junta personalmente, o por intermedio de un mandatario que puede ser accionista o no. El mandato otorgado a otro socio puede ser por carta poder, en tanto que, para quien no es socio, obligatoriamente será por escritura pública. No pueden ser mandatarios de los accionistas, los administradores, comisarios y empleados de la compañía. ARTÍCULO QUINCE. DEL QUORUM Y DE LAS RESOLUCIONES.- La junta general de accionistas se considerará válidamente instalada y constituida, en primera convocatoria, cuando esté representado, por lo menos, la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, cualquiera sea el capital que representen; particular que se expresará en la Convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria, mediará, por lo menos, treinta días. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, se estará al procedimiento puntualizado en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, que hace relación a la instalación y constitución de la junta. ARTÍCULO DIECISÉIS. DE LA JUNTA Y DE SU PRESIDENTE.- La



Dr. Luis M. Suárez B.

La junta general de accionistas estará presidida por el presidente de la compañía, y actuará como secretario el gerente general. A falta del presidente, presidirá la junta

quien lo esté subrogando, que será uno de los vocales del directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del gerente general, actuará como secretario ad-hoc, la persona que la junta designe. ARTÍCULO DIECISIETE. DE LAS

ATRIBUCIONES.- La junta general de accionistas, legalmente convocada y constituida, es el órgano supremo de la compañía, y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver los asuntos relacionados con los negocios sociales y la marcha de la compañía, y que no estén atribuidos a otros órganos de la compañía. Son atribuciones de la junta

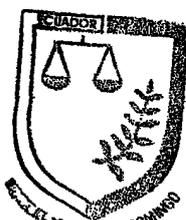
general de accionistas: a) Nombrar y remover de sus cargos a los miembros principales y suplentes del directorio, al presidente, al gerente general, y a los comisarios

principal suplente; b) Conocer y resolver los informes que presenten el directorio y los órganos de administración y fiscalización, así como los relativos a balances, reparto

de utilidades, formación de reservas y administración; c) Resolver el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, objeto

social y demás reformas al estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar la remuneración del presidente, de los vocales del directorio, del gerente general y del

comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designando a los liquidadores y fijándoles la remuneración, y considerando, además, las



Dr. Luis M. Suárez B.

cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos que está facultado para celebrar el gerente general, de los que precisa autorización del directorio, y de los que requieren autorización de la junta general de accionistas; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Autorizar al gerente general el otorgamiento de mandatos, de conformidad con la Ley; h) Interpretar, con el carácter de obligatorio, el presente estatuto, y dictar los reglamentos de la compañía; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; y, k) Lo demás, expresamente señalado en la Ley y en este estatuto.

ARTÍCULO DIECIOCHO. DE LA JUNTA UNIVERSAL.- La compañía podrá celebrar sesiones de junta general de accionistas en la modalidad de junta universal, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta; entendiéndose, de tal modo, legalmente convocada y válidamente constituida.

SECCIÓN DOS: DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO DIECINUEVE. DEL DIRECTORIO.- La compañía contará con un directorio conformado por el presidente de la compañía y dos vocales. Los vocales tendrán sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO VEINTE. DE LOS VOCALES.- Los vocales del directorio durarán dos años en sus funciones, pueden



ser reelegidos, pueden o no ser accionistas y deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.

ARTÍCULO VEINTIUNO. DEL DIRECTORIO Y DE SU PRESIDENTE.- El

Dr. Luis M. Suárez B

Directorio estará presidido por el presidente de la compañía, y actuará como secretario el gerente general. A falta del presidente, lo reemplazará quien se encuentra subrogándolo, que, para el caso, será uno de los vocales principales en el orden de su designación, y en reemplazo de éste, actuará el respectivo suplente. A falta del

gerente general, el directorio nombrará, de entre los presentes, un secretario ad-hoc. ARTÍCULO VEINTIDÓS. DE LAS SESIONES Y DE LA CONVOCATORIA.- Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias; las ordinarias serán mensuales y las extraordinarias cuando sean convocadas por el presidente. La convocatoria a sesión de directorio, la

hará el presidente de la compañía, mediante comunicación escrita y personalmente a cada uno de los miembros. El

quorum se formará, por lo menos, con la mitad más uno de sus integrantes. ARTÍCULO VEINTITRÉS. DE LAS ATRIBUCIONES Y

DE LOS DEBERES.- Son atribuciones y deberes del directorio:

- a) Sesionar ordinariamente cada trimestre, y extraordinariamente, en cualquier tiempo, cuando el asunto amerite;
- b) Someter a consideración de la junta general de accionistas el proyecto de presupuesto, en el mes de enero de cada año;
- c) Aprobar y autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, y la constitución de hipoteca y cualquier otro gravamen sobre los bienes de la compañía;
- d) Autorizar al gerente general la celebración de actos y



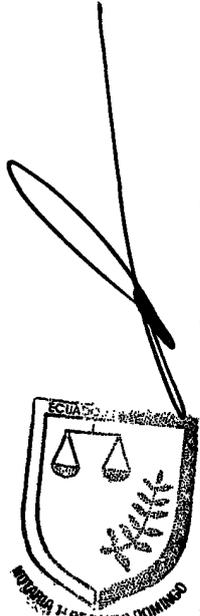
Dr. Luis M. Suárez B

contratos, para los que, de acuerdo a la cuantía, se requiere tal autorización; e) Controlar el movimiento económico y dirigir la política de los negocios de la compañía; f) Contratar los servicios de auditoría interna, de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas, las disposiciones del estatuto y reglamentos, y la Ley; h) Presentar anualmente a conocimiento de la junta general de accionistas el proyecto de creación e incremento de reservas legales, facultativas o especiales; y, i) Designar a la persona que, estatutariamente, debe reemplazar al gerente general, en caso de fallecimiento, renuncia, o falta temporal o definitiva. ARTÍCULO VEINTICUATRO. DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VEINTICINCO. DE LAS ACTAS.- De cada sesión del directorio, se levantará la correspondiente acta, que será firmada por el presidente y secretario que actuaron. SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTISÉIS. DE LA DESIGNACIÓN Y DEL PERÍODO DE DURACIÓN.- El presidente de la compañía será designado por la junta general de accionistas, para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente, puede o no ser accionista, y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VEINTISIETE. DE LAS ATRIBUCIONES Y DE LOS DEBERES.- Son atribuciones y deberes del presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de junta general y de directorio; b) Legalizar con su firma



Dr. Luis M. Suárez R.

los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la compañía, y el desempeño de los servidores de la misma, informando de estos particulares a la junta general de accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social y por la aplicación de las políticas de la compañía; e) Firmar el nombramiento del gerente general y conferir copias del mismo, debidamente certificadas; f) Actuar en reemplazo del gerente general, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, justificada o injustificada, con todas las atribuciones, y conservando las propias. Durará el reemplazo, mientras dure la ausencia del titular, y, en el caso, hasta que la junta general de accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; y, g) Los demás que señale la Ley de Compañías, el estatuto y reglamentos de la Compañía, y las resoluciones de la junta general de accionistas.



Dr. Luis M. Suárez R.

SECCIÓN CUATRO: DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VEINTIOCHO. DE LA DESIGNACIÓN Y DEL PERÍODO DE DURACIÓN.- El gerente general será elegido por la junta general de accionistas, para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente, puede o no ser accionista, y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El gerente general es el representante legal, judicial y extrajudicialmente, de la compañía. ARTÍCULO VEINTINUEVE. DE LAS ATRIBUCIONES Y DE LOS DEBERES.-Son atribuciones y deberes del gerente general: a) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa

de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y poner en marcha las actividades de la compañía; e) Realizar los pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Suscribir el nombramiento del presidente, y conferir copias y certificaciones del mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación, en el Registro mercantil. h) Presentar anualmente el informe de su gestión a la junta general de accionistas; i) Conferir mandatos de acuerdo a la Ley y este estatuto; j) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; k) Velar por que se lleven con el mayor cuidado y con la Ley, los libros de contabilidad, de acciones y accionistas y de actas de junta general de accionistas; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de junta general de accionistas; m) Presentar a la junta general de accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Abrir y manejar cuentas bancarias, de acuerdo a las facultades conferidas; o) Subrogar al presidente, en su ausencia; y, p) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y reglamentos de la compañía, así como las que le señale la junta general de accionistas. CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS. ARTÍCULO TREINTA. La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, que pueden ser accionistas o no; quienes durarán un año en



sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.  
ARTÍCULO TREINTA Y UNO. DE LAS ATRIBUCIONES Y DE LOS DEBERES.-Son atribuciones y deberes del comisario, los que

**Dr. Luis M. Suárez B.** Constan en la Ley, en este estatuto y los reglamentos de la compañía, y los que señale la junta general de accionistas.

En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN, DE LIQUIDACIÓN, Y DE LA ASESORÍA Y AUDITORIA. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN.- La disolución

y liquidación de la compañía, se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañía, especialmente, por lo establecido en la sección duodécima; el reglamento pertinente, y el presente estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y TRES. DE LA ASESORÍA Y DE LA AUDITORÍA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo de la Fiscalización y Control, la junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría, con cualquiera persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia.



**Dr. Luis M. Suárez B.**

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. DE LA AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIÓN GENERAL. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reglamentos, los reglamentos de la compañía, y a lo que resuelva la junta general de accionistas. CUARTA.-

DECLARACIONES: 1) El capital con que se constituye la compañía FARMACIAS MONIELIZA S.A. es de ochocientos dólares americanos, que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) El señor GUIDO FRANCISCO CAISAPANTA PURUNCAJA que suscribe setecientas ochenta y cuatro acciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de ciento noventa y seis dólares norteamericanos, y queda debiendo quinientos ochenta y ocho dólares norteamericanos; b) La señora FABIOLA FIGUEROA FERNÁNDEZ que suscribe dieciséis acciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de cuatro dólares norteamericanos, y queda debiendo doce dólares norteamericanos. Los valores pagados por los accionistas, se encuentran depositados en la cuenta "Integración de Capital", abierta en el Banco del Austro, según consta del certificado que se agrega. 2) El saldo del capital suscrito, lo integrarán los accionistas en el plazo máximo de un año, a contarse de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el registro mercantil. 3) Los accionistas fundadores, por unanimidad, autorizan al Señor Ab. PEDRO ISMAEL ZAVALA ALCOSER, para que realice los trámites pertinentes, en orden a obtener la aprobación e inscripción de esta escritura constitutiva, para que la compañía pueda operar y funcionar legalmente. Hasta aquí la minuta. Usted señor notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. Hasta aquí la minuta firmada por el Abogado Pedro Ismael Zavala, con matrícula de Abogados número cinco mil novecientos veintiocho, del Colegio de Abogados del Guayas. Para el



otorgamiento de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente por mí el Notario a los Comparecientes, se

Dr. Luis M. Suárez B. afirman y se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fe.

*[Handwritten signature of Sr. Guido Francisco Gaisapanta Puruncaja]*

SR. GUIDO FRANCISCO GAISAPANTA PURUNCAJA  
C.C.#. 170739662-6

*[Handwritten signature of Sra. Fabiola Figuerca Fernández]*

SRA. FABIOLA FIGUERCA FERNÁNDEZ  
C.C.#. 171134608-8

*[Handwritten signature of Dr. Luis Manrique Suárez Bustamante]*

DR. LUIS MANRIQUE SUAREZ BUSTAMANTE

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON

RAZON: La fotocopia precedente es igual a su original, la misma que la confiero en calidad de TERCERA

copia certificada, firmada y sellada. Santo Domingo de los Colorados a, los 11 del mes de DECEMBER de 2006

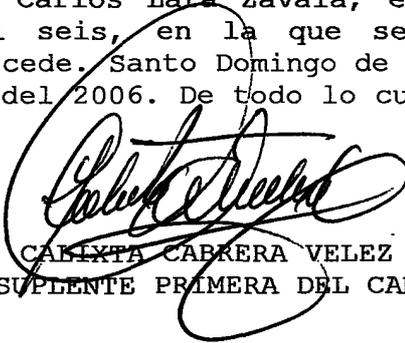
*[Handwritten signature of Dr. Luis Manrique Suárez B.]*  
Dr. Luis Manrique Suárez B.  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON



Dr. Luis M. Suárez B.



RAZON.- En esta fecha marginé en la escritura matriz de Constitución de la Compañía FARMACIAS MONIELIZA S.A., lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución # 06.P.DIC.0000537 firmada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Doctor Carlos Lara Zavala, el treinta de octubre del dos mil seis, en la que se aprueba la constitución que antecede. Santo Domingo de los Colorados a siete de noviembre del 2006. De todo lo cual se certifica.



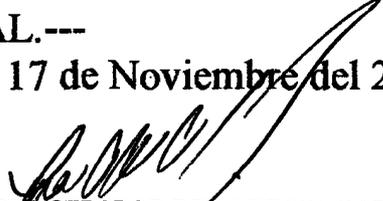
ABG. CALIXTA CABRERA VELEZ  
NOTARIA SUPLENTE PRIMERA DEL CANTON



AB. CALIXTA CABRERA VELEZ  
NOTARIO IRO. SUPLENTE  
DE SANTO DOMINGO

**CERTIFICO:** que la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "FARMACIAS MONIELIZA S.A. que antecede queda legalmente inscrito en el Registro de lo Mercantil bajo la partida número OCHO ( 8 ); y, anotada en el TOMO TRECE ( 13 ) al número MIL CINCO ( 1005 ) del REPERTORIO GENERAL.---

En esta fecha, Pedernales 17 de Noviembre del 2006.---  
EL REGISTRADOR.-



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
CANTON PEDERNALES



Ab. Patricio Espinel Garcia

MAT. 1238 C.A.M.





CAMARA DE COMERCIO  
**DEL CANTON PEDERNALES**

Acuerdo Ministerial 062 del 1ro. de Marzo de 1994  
Dirección: López Castillo 519 y García Moreno Teléfax: 681-334

*Pedernales Primer punto en la Mitad del Mundo*



## CERTIFICACIÓN

La suscrita Otty Vera Loor secretaria de la Cámara de Comercio de Pedernales. A petición verbal de la parte interesada, certifica:

Que la compañía FARMACIAS MONIELIZA S.A. representada por la Doctora Mónica Elizabeth Figueroa Fernández, portadora de la cedula de ciudadanía # 170684257 - 0, se encuentra afiliada en esta institución; con el Registro de Afiliación # 90; así consta en los archivos.

Lo que certifico para los fines pertinentes y me remitiré a ello en caso necesario.

Pedernales, 16 de noviembre del 2006



Otty Vera Loor.

Secretaria de la Cámara  
De comercio de Pedernales.

*Mónica Figueroa*

Valido por noventa días.